



CUT: 71550-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0287-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 01 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 71550-2023, de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor SANTIAGO JUSTO FABIAN, identificado con DNI N° 22725411 y;

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *“Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de

la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Oficio N° 726-2023-MP-FEMA-HUANUCO, de fecha 19 de abril de 2023 la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental sede Huánuco, requiere a la Administración Local de Agua Alto Huallaga un informe fundamentado sobre diligencia de constatación multidisciplinaria del 03ABRIL2023, en el caserío de Cullcuy, distrito Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco.

Que, mediante Oficio N°562-2023-SCG-PNP/DIRNIC-DIRMEAMB-UNIDPMA-PNP-HCO/INV (60981-2023), la Unidad desconcentrada de medio ambiente de la Policía Nacional del Perú sede Huánuco requiere un informe fundamentado sobre constatación multidisciplinaria del 03 de abril de 2023, en el caserío de Cullcuy, distrito Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco.

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0119-2023-ANA-AAA.H.ALA.ALTO HUALLAGA/LAHT se deja constancia de lo evidenciado el 03 de abril de 2023, en el caserío de Cullcuy, distrito Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco.

Que, mediante Informe Técnico N° 0072-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, de fecha 25 de abril de 2023 se elaboró el informe de control, supervisión y fiscalización de los recursos hídricos sobre sobre acta de constatación multidisciplinaria, y de verificación técnica de campo del 03ABRIL2023, en el caserío de Cullcuy, distrito Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, donde se recomendó, con base en la información recaba, iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra Yesica Silveria Justo Camara (DNI N°44623442), Liz Manuela Albornoz Cori (DNI N°43224010) y Carmen Flor Albornoz Cori (DNI N°47968812), por ocupar la faja marginal derecha del río Huallaga, conforme al literal "f" del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Informe Técnico N° 0018-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 25 de abril de 2023, el profesional de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, concluye lo siguiente:

- ✓ Se constató una construcción de cuatro (04) galpones, cada uno subdividido en cuatro (04) espacios, destinados a la crianza de porcinos, y dos (02) pozos sépticos construidos de manera artesanal, para la derivación y acumulación de aguas residuales, no se constató vertimientos de aguas residuales provenientes de dichas pozas hacia el río Huallaga.
- ✓ Los galpones y pozos sépticos ubicados entre coordenadas (UTM WGS 84 Zona 18S); 369 227 m E – 8 907 912 m N y 369 219 m E – 8 907 908 m N, ocupan la faja marginal derecha del río Huallaga, la cual fue delimitada por R. A. N° 110-97-RAAC-DSRAHCO/ATDR-AH, y actualizada mediante R. D. N° 368-2018 ANA/AAA-HUALLAGA, por tanto, es competencia de la municipalidad de la jurisdicción ejercer acciones en cumplimiento de la Ley N° 30556 y evaluar acciones conforme Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1354, de corresponder. Sin perjuicio de ello, esta Administración Local de Agua Alto Huallaga, instruirá un procedimiento administrativo sancionador por la ocupación la faja marginal derecha

del río Huallaga, conforme al literal “f” del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Oficio N° 0271-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; de fecha 26 de abril de 2023 y recepcionado el 02 de mayo de 2023; el profesional de la Administración Local del Agua Alto Huallaga; emite Informe Técnico N° 0018-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA a la fiscalía provincial Especializada en Materia Ambiental; fundamentado sobre acta de constatación multidisciplinaria, y de verificación técnica de campo del 03 de abril de 2023 en el caserío de Cullcuy, distrito Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco.

Que, mediante Notificación N° 0012-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 27 de abril de 2023, se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Yesica Silveria Justo Camara, por Infracción a la Ley de Recursos Hídricos, y se da un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe sus descargos a fin de no transgredir su derecho a defensa y al debido procedimiento.

Que, mediante Notificación N° 0013-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 27 de abril de 2023, se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Carmen Flor Albornoz Cori, por Infracción a la Ley de Recursos Hídricos, y se da un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe sus descargos a fin de no transgredir su derecho a defensa y al debido procedimiento.

Que, mediante Notificación N° 0014-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 27 de abril de 2023, se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Liz Manuela Albornoz Cori, por Infracción a la Ley de Recursos Hídricos, y se da un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe sus descargos a fin de no transgredir su derecho a defensa y al debido procedimiento.

Que, mediante Oficio N° 826-2023-MP-FPEMA-DF-HUANUCO, de fecha 04 de mayo de 2023, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, solicita remitir Informe Complementario al Informe Técnico N°0018-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 09 de mayo de 2023, el ciudadano Santiago Justo Fabian presenta el documento denominado “PRESENTO DESCARGO A LA NOTIFICACION N° 012-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 09 de mayo de 2023, la ciudadana CARMEN FLOR ALBORNOZ CORI, solicita ampliación de plazo para presentar sus descargos sobre notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 09 de mayo de 2023, la ciudadana LIZ MANUELA ALBORNOZ CORI, solicita ampliación de plazo para presentar sus descargos sobre notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Carta N° 0177-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA y CARTA N° 0178-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se comunica la ampliación de plazo para presentación de descargos a las ciudadanas Liz Manuela Albornoz Cori Y Carmen Flor Albornoz Cori.

Que, mediante Informe N° 0308-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 11 de mayo de 2023, la Administración Local de Agua Alto Huallaga; y relación al documento de la referencia mencionar los siguientes:

- a) Del Informe Técnico N°0018-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se indica que se ha identificado la infracción a la ley de recursos hídricos consistente en ocupar la faja marginal derecha del río Huallaga, dicha actividad que sin contar con la autorización respectiva puede causar afectación al bien asociado del río Huallaga, por lo que se ha procedido a iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- b) En cuanto a la gravedad de la infracción identificada, no se puede adelantar juicios sin contar con las pruebas y descargos correspondientes, por lo tanto, esta será evaluada conforme R.J. N° 235-2018-ANA, en los plazos y conforme el debido procedimiento que dicha resolución establece y mediante una resolución directoral se determinará la gravedad de la infracción, la misma que será notificada a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 22 de mayo de 2023, la ciudadana LIZ MANUELA ALBORNOZ CORI remite descargos sobre notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 22 de mayo de 2023, la ciudadana CARMEN FLOR ALBORNOZ CORI remite descargos sobre sobre notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Informe Técnico N° 0103-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 13 junio de 2023, informe complementario sobre INFORME TECNICO N° 0072- 2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, concluyendo que:

- ✓ Mediante verificación técnica de campo del 03ABRIL2023, se constató una construcción de cuatro (04) galpones, cada uno subdividido en cuatro (04) espacios, destinados a la crianza de porcinos, y dos (02) pozos sépticos construidos de manera artesanal, para la derivación y acumulación de aguas residuales, no se constató vertimientos de aguas residuales provenientes de dichas pozas hacia el río Huallaga. Los galpones y pozos sépticos ubicados entre coordenadas (UTM WGS 84 Zona 18S); 369 227 m E – 8 907 912 m N y 369 219 m E – 8 907 908 m N, ocupan la faja marginal derecha del río Huallaga, la cual fue delimitada por R. A. N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, y actualizada mediante R. D. N° 368-2018 ANA/AAA-HUALLAGA.
- ✓ De la evaluación del documento "SUMILLA S/N", del 09MAYO2023, el ciudadano SANTIAGO JUSTO FABIAN (DNI N° 22725411), se atribuye la titularidad del predio donde se constató la ocupación de la faja marginal derecha del río Huallaga, por tanto, se deberá incluir en el presente procedimiento al mencionado.
Además, dicho informe recomienda excluir del procedimiento sancionador a Yesica Silveria Justo Camara (DNIN°44623442), Liz Manuela Alborno Cori (DNI N°43224010) y Carmen Flor Alborno Cori (DNI N°47968812).

Que, mediante Notificación N° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, del 15 de junio de 2023 (Notificado al imputado el 11JULIO2023) se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a SANTIAGO JUSTO FABIAN, por Infracción a la Ley de Recursos Hídricos, y se da un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe sus descargos a fin de no transgredir su derecho a defensa y al debido procedimiento.

Que, mediante Carta N° 0244-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 15 de junio de 2023, se remite Informe complementario sobre INFORME TECNICO N° 0072-

2023- ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA a la administrada Liz Manuela Alborno Cori.

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 18 de julio de 2023, el ciudadano SANTIAGO JUSTO FABIAN solicita ampliación de plazo para la presentación de sus descargos sobre Notificación N° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.

Que, mediante Carta N° 0312-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se comunica la ampliación de plazo solicitada por el imputado.

Que, mediante Sumilla S/N, de fecha 25JULIO2023 (recepcionado en mesa de partes virtual de la ANA el 26JULIO2023), el ciudadano Santiago Justo Fabian remite los descargos sobre Notificación N° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0276-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/LAHT, de fecha 03 de agosto de 2023 se realizó una verificación complementaria en el caserío de Cullcuy, distrito Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco.

Que, mediante Informe Técnico N° 0175-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 06 de setiembre de 2023, emite el Informe final del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del ciudadano Santiago Justo Fabian, por ocupar la faja marginal derecha del río Huallaga concluyendo:

- ✓ Existe pruebas razonables que indican que SANTIAGO JUSTO FABIAN identificado con DNI N°22725411 ha ocupado la faja marginal del río Huallaga entre coordenadas (UTM WGS 84 Zona 18S); 369 227 m E – 8 907 912 m N a 1 826 m.s.n.m., con cuatro (04) galpones, cada uno subdividido en cuatro (04) espacios que son destinados a la crianza de porcinos, y entre coordenadas (UTM WGS 84 Zona 18S); 369 219 m E – 8 907 908 m N, dos (02) pozos sépticos construidos de manera artesanal, para la derivación y acumulación de aguas residuales, los que ocupan la faja marginal derecha del río Huallaga, la cual fue delimitada por R. A. N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDRAH, y actualizada mediante R. D. N° 368-2018 ANA/AAA-HUALLAGA, hecho que se configura como una infracción tipificada el literal f. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Con fecha 03AGOSTO2023 se realizó una verificación técnica inopinada complementaria, donde se constató el espacio desocupado, no se constataron los pozos sépticos antes construidos de manera artesanal, se evidenció trabajos de limpieza recientes, estando libre el paso por esta área perteneciente a la faja marginal.

Que, mediante Notificación N° 0035-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 07 de setiembre de 2023, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, hace de su conocimiento el INFORME TECNICO N° 0175-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, del 06.09.2023, emitido por el ente instructor, al haberse configurado la infracción tipificada en el literal f. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haber ocupado la faja marginal derecha del río Huallaga, a fin de que pueda presentar su descargo final, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General: "(...) El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles."

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0505-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 15 de setiembre de 2023, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, remite el expediente de procedimiento administrativo sancionador contra Santiago Justo Fabian, para su trámite respectivo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Que, mediante Escrito S/N, de fecha de recepción 15 de setiembre de 2023, el ciudadano Santiago Justo Fabián solicita ampliación de plazo para la presentación de sus descargos.

Que, mediante Carta N° 0524-2023-ANA-AAA.H, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga se le otorga una ampliación de plazo por única vez de tres (3) días hábiles, computados desde la recepción de la presente carta.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 25 de octubre de 2023, el administrado da respuesta lo siguiente: *“me encuentro conforme con la sanción que se me realiza”*.

Que, con el Informe Legal N° 0029-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06, determina que:

- Que, conforme acta de constatación multidisciplinaria, y de verificación técnica de campo del 03 de abril de 2023, se constató entre coordenadas (UTM WGS 84 Zona 18S); 369 227 m E – 8 907 912 m N a 1 826 m s.n.m., cuatro (04) galpones, cada uno subdividido en cuatro (04) espacios que son destinados a la crianza de porcinos, y entre coordenadas (UTM WGS 84 Zona 18S); 369 219 m E – 8 907 908 m N, dos (02) pozos sépticos construidos de manera artesanal, para la derivación y acumulación de aguas residuales, los que ocupan la faja marginal derecha del río Huallaga, la cual fue delimitada por R. A. N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, y actualizada mediante R. D. N° 368-2018 ANA/AAA-HUALLAGA. En consecuencia, tomando en consideración la documentación disponible sobre antecedentes y de la verificación técnica de campo, los hechos que se le imputa al infractor son concordante con infracción establecida en el literal “f. Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”, del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Que, previa a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad Administrativa del Agua, se encuentra dentro del plazo legal para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida, por tanto, el presente proceso se encuentra dentro de plazo legal para emitir el pronunciamiento correspondiente.
- Mediante documento “Sumilla: Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador” recepcionada vía mesa de partes el 26JULIO2023, el imputado SANTIAGO JUSTO FABIAN remite sus descargos sobre Notificación N° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, donde entre otros, señala textualmente: “... 2. Sin embargo, se debe precisar que, mi persona desconocía de la normatividad existente con respecto a la Ley de Recursos Hídricos y otros, como la afectación u ocupación de la faja marginal, motivo por el cual haciendo uso de nuestras costumbres se ha instalado una construcción rústica el cual se utilizaba para la crianza de animales menores como es el caso de los porcinos, el cual al parecer está prohibido. Por lo que mi persona habiendo tomado conocimiento de esta infracción a optado por retirar los animales de este sector

por lo que actualmente no se viene utilizando. 3. Nuestro criadero es un centro familiar el cual no afecta los recursos hídricos ni en calidad ni en oportunidad; en tanto que no existen vertimiento al río ni afectación propiamente dicha, siendo esta actividad el sustento de mi familia, asimismo se desconocía de los procedimientos y permisos a seguir para el inicio de la construcción de la infraestructura, por lo que asumiré con responsabilidad la sanción que pudieran imponer por esta construcción. 4. Adicionalmente debo precisar una vez más que , al tomar conocimiento de las infracciones que se venían cometiendo por desconocimiento, se ha realizado los trabajos de desocupación de la faja marginal del río, retirando toda infraestructura identificada en la diligencia multidisciplinaria , dejando los veinticinco 25 metros de faja marginal tal como indica la R.A. N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, y actualizada mediante R.D. N° 368-2018 ANA/AAA-HUALLAGA, por lo que el espacio actualmente se viene usando como libre tránsito, camino de vigilancia, pesca, sin ninguna actividad económica en esta área al ser un área vulnerable (adjunto fotografías). En consecución las sanciones en contra de mi persona deberían quedar nulas o con multas mínimas, al tener documentos en regla. 5. En consecuencia, manifestar una vez más que mi persona se encuentra dispuesto a asumir la sanción que se me imponga para lo cual se debe considerar el principio de razonabilidad y oportuna dispuestas en la norma, por lo que, deberá de tenerse en cuenta como una ATENUANTE mi voluntad de ponerme a derecho con la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA a fin de continuar con mi actividad de manera formal, por lo que solicito a su digno despacho que se quede sin efecto el Procedimiento sancionador a mi persona.

- Que, con fecha 03 de agosto de 2023; se realizó una verificación técnica inopinada complementaria, donde se constató el espacio desocupado, no se constataron los pozos sépticos antes construidos de manera artesanal, se evidenció trabajos de limpieza recientes, estando libre el paso por esta área perteneciente a la faja marginal.
- El artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el **principio de razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;
- Por su parte, el artículo 278° del Reglamento del Ley de Recurso Hídricos, establece que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo 277° como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves; en ese sentido, el numeral 278.2 del artículo 278 del referido cuerpo legal establece que para la imposición de sanciones se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Numeral 278.2 del Artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Leve	Grave	Muy Grave
a)	Afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha demostrado			

b)	Beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se ocupó un bien de dominio público hidráulico (faja marginal) y utilizando dicho espacio para su beneficio económico al establecer pozos sépticos y galpones para la crianza de porcinos.	x		
c)	Gravedad de los daños generados	Una construcción (galpones y pozos sépticos para el presente caso) que se establece y ocupa un cuerpo hídrico o su bien asociado, podría generar daños y perjuicios a terceros, o inclusive al bien natural, al modificar el espacio natural, además de incrementar el riesgo ante un evento de desastres naturales		x	
d)	Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	De la verificación técnica de campo del 03ABRIL2023, se constató entre coordenadas (UTM WGS 84 Zona 18S); 369 227 m E – 8 907 912 m N a 1 826 m.s.n.m., cuatro (04) galpones, cada uno subdividido en cuatro (04) espacios que son destinados a la crianza de porcinos, y entre coordenadas (UTM WGS 84 Zona 18S); 369 219 m E – 8 907 908 m N, dos (02) pozos sépticos construidos de manera artesanal, para la derivación y acumulación de aguas residuales, los que ocupan la faja marginal derecha del río Huallaga, la cual fue delimitada por R. A. N° 110-97-RAAC-DSRAHCO/ATDR-AH, y actualizada mediante R. D. N° 368-2018 ANA/AAA-HUALLAGA.		x	
e)	Impactos ambientales negativos	- Alteraciones geomorfológicas de la zona. - Pérdida de naturalidad	x		
f)	Reincidencia	No aplica.			
g)	Costos en que incurra el estado para atender los daños generados.	No aplica.			

- Que, el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, señala como conducta sancionable: “La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, en concordancia con el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que describe como conducta punible: “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”.
- De la evaluación del expediente y de los descargos del administrado corresponde imponer una sanción administrativa; conforme lo establece el literal “a” del numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones: **“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito”.**
- De la evaluación realizada, se colige que constituye una infracción en materia de recursos hídricos, por lo que teniendo en cuenta los criterios para establecer la sanción descritos en el párrafo precedente y los antecedentes de sanción, dicha infracción será calificada como infracción **LEVE**; siendo preciso indicar, que el administrado **SANTIAGO JUSTO FABIAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22725411, reconoce en sus descargos haber cometido la infracción administrativa, hecho que, de acuerdo al literal a) del numeral 2) del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye un atenuante de la infracción; por lo que la sanción correspondiente sería la **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0029-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-SANCIONAR administrativamente al administrado **SANTIAGO JUSTO FABIAN**, identificado con DNI N° 22725411, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, señala como conducta sancionable: “La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, en concordancia con el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que describe como conducta punible: “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”.

Artículo 2.- PRECISAR que el carácter de dicha conducta se califica como **LEVE**, y teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del numeral 2) del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde imponer al administrado una sanción administrativa de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Artículo 3°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, ejecute la sanción impuesta a la administrada en la presente resolución directoral.

Artículo 4.- PRECISAR que la reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al amparo de lo establecido en el numeral 7) del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, al señor Santiago Justo Fabian, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1135, 2do piso, Of.05, Huánuco y domicilio real en el Caserío Cullcuy, Km. 11 de la Carretera Huánuco - Tingo María, distrito de Santa María Del Valle, provincia y región Huánuco; remitir la resolución a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco con domicilio en Jr. San Martín 765, 6to Piso, distrito de Huánuco, provincia y región de Huánuco, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA